

Vista la Orden IND/59/2021, de 20 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, campamentos de turismo, agencias de viaje, centrales de reserva, organizadores profesionales de congresos y empresas de turismo activo de Cantabria, financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19 (REACT-UE). (B.O.C. nº 208, de 28 de octubre de 2021).

Al tratarse de un procedimiento abreviado en el que la concesión y justificación de las subvenciones se realiza mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, y atendiendo a la prelación temporal de las solicitud hasta la fecha de la presente y vista la propuesta de concesión de la Directora General de Turismo de fecha 10 de diciembre de 2021 en la que se formula al órgano concedente directamente por el órgano instructor, quien únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Otorgar las subvenciones que se detallan en la tabla descrita como ANEXO I.

Primero.– Son beneficiarios de las subvenciones (art. 3):

Los titulares de PYMES turísticas que lleven a cabo alguna de las actuaciones consideradas subvencionables a que se refiere el apartado quinto de la orden y que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar definitivamente inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria, toda vez se hayan realizado las tareas de inspección y control de la correspondiente declaración responsable y/o autorización, en su caso.

b. El establecimiento objeto de la actuación para el que se solicita la subvención debe estar radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Excepcionalmente, en el caso de agencias de viaje, organizadores profesionales de congresos, centrales de reserva y empresas de turismo activo que soliciten subvención para inversiones en acciones que no conlleven obra civil y/o instalación alguna en establecimiento físico, quedarán eximidas de este requisito.

c. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligados a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente



régimen tributario, la obligación de encontrarse dado de alta se exige respecto de los miembros y/o socios, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

d. Cumplir sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiental, de igualdad de oportunidades y no discriminación y cualesquiera otras que le resulten de aplicación.

Segundo. – Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No serán gastos subvencionables los realizados y pagados con anterioridad a la resolución de inscripción definitiva en el Registro General de Empresas Turísticas.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto:

1º.-Inversiones en las distintas categorías de alojamientos turísticos, a excepción de campamentos de turismo, según el siguiente detalle:

La instalación de ascensor, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

La instalación de escalera de servicio y/o escalera de incendios, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y miradores, conforme a la normativa vigente en la materia.

Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.

Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida

La instalación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado.

Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (excluido el equipamiento y mobiliario).

Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto e).

Obras de reforma y construcción de oficinas y montacargas.

Obras de reformas de baños de las habitaciones y/o cambio de sanitarios.

Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.

Obras y equipamiento necesarios para el ascenso de la modalidad de "hostal a extinguir" a la modalidad de hotel.

Obras de reforma y mejora de cocinas, incluido mobiliario y maquinaria en los alojamientos que dispongan de estas, conforme a la legislación de aplicación.



Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.
Obras de construcción y/o reforma y acondicionamiento de terrazas, incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta, excluido el mobiliario.
Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.
Adquisición de materiales e inversión en infraestructura contra el COVID-19.
Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.
Inversiones en sistemas de automatización de entrada del cliente.
Inversiones en páginas web.

2º.- Inversiones en los subsectores de bares, restaurantes y cafeterías que tengan por objeto:

Obras de reforma y mejora de cocinas y/o comedores, incluido mobiliario y maquinaria. Quedan excluidos los gastos de elementos de menaje (copas, platos, mantelería...) y decorativos.

Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.

La instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.

Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.

Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras

Las obras de construcción de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles) – excluido el equipamiento y mobiliario.

Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y puertas, conforme a la normativa vigente en la materia.

Adquisición de materiales e inversión en infraestructura contra el COVID-19.

Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

Inversiones en sistemas de automatización de entrada del cliente.

Inversiones en páginas web.

3º.- Inversiones en el subsector de campamentos de turismo que tengan por objeto:

Obras de acondicionamiento e infraestructura de las parcelas a la legislación de aplicación, así como la adaptación de los viales para la mejora de la circulación y accesos a las parcelas.



Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.

Instalación de tecnología wifi con acceso desde las parcelas.

Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto siguiente.

Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Acondicionamiento y mejora de las instalaciones eléctricas, acometidas, acumuladores de agua e instalaciones de depuración de aguas residuales, adaptadas a la legislación de aplicación en la materia.

Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.

Las obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento.

Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE.

Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.

Adquisición de materiales e inversión en infraestructura contra el COVID-19.

Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

Inversiones en páginas web.

4º.- Inversiones en el subsector de Empresas de Turismo Activo que tengan por objeto:

Adquisición de material y equipos homologados para el correcto desarrollo de las distintas actividades de turismo activo. Quedan incluidos vehículos en aquéllos casos en los que su uso sea indispensable para el correcto desarrollo de la actividad. Quedan excluidos los elementos de transporte para clientes.

Adquisición de materiales e inversión en infraestructura contra el COVID-19.

Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.

Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

Inversiones en páginas web.

5º.- Inversiones en el subsector de agencias de viaje, organizadores profesionales de congresos y centrales de reserva que tengan por objeto:

Inversión en equipamiento de hardware y software para la gestión de la empresa.

Inversión en obra civil para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de las oficinas de atención al público.

Adquisición de materiales e inversión en infraestructura contra el COVID-19.

Inversiones en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.



Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.

Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.

Inversiones en páginas web.

No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante ni aquellas obras y adquisiciones que hayan sido objeto de subvención al amparo de convocatorias de subvenciones de los últimos cinco años.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.

Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto, el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.

No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Tercero. – La intensidad máxima de subvención a aplicar para los gastos subvencionables será del 30% del importe de la inversión subvencionada, y en ningún caso superará la cuantía de 100.000 €.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la subvención se considerará realizada mediante la presentación de las copias de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma.

Cuarto. – El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Las ayudas que se conceden son adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se ha realizado mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnen las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a su prelación temporal hasta la fecha del presente a fin de proceder a dictar la primera resolución.

A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se ha considerado, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación señalada en la orden, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la persona física o jurídica solicitante.

Las actuaciones subvencionadas serán financiadas con los recursos de la Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-UE), aprobados por el Reglamento (UE) 2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, con una tasa de cofinanciación del 100 % del FEDER.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable, especialmente la derivada de la financiación por el FEDER recursos REACT UE, además de utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como la establecida en el artículo 5 de la orden.

Todos los beneficiarios propuestos cumplen con los requisitos establecidos en Orden IND/59/2021, de 20 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a empresas turísticas para inversiones en alojamientos turísticos, restaurantes, cafeterías y bares, campamentos de turismo, agencias de viaje, centrales de reserva, organizadores profesionales de congresos y empresas de turismo activo de Cantabria, financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19 (REACT-UE) y reúnen los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y no concurren en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal.

2. Disponer un gasto de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (61.869,03 €), conforme al expediente de crédito de gasto plurianual nº 2021/IN/34 (2021/594) y de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:



- Año 2021: 1.200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2021.
- Año 2022: 300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2022

3. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la instancia de solicitud.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no acredite que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Contra la presente resolución, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRANSPORTE Y COMERCIO

Fdo. Fco. Javier LÓPEZ MARCANO

